

prellid ente y oydores vna petition in tenor  
de la qual es este que se sigue

Adun y pode  
vos los señores

Luis de arenas en nombre de fernando de  
burgos marin vezino de la cibdad de lorca di  
go que my parte trato pleyto con los Regido  
res e jurados y el ayuntamiento del concejo e oficiales  
del de la dicha cibdad sobre el arrendar de las  
aguas de los propios de la dicha cibdad en el q̄l  
semando que conforme a vna ordenança de la  
dicha cibdad que se hizo el año de ~~1511~~  
los dichos Regidores e oficiales no arrendasen  
my sacasen el agua de la dicha cibdad ellos my o  
tras personas por ellos my los mayordomos my  
veedores se la diesen sola pena de la dicha orde  
nança la qual fue acrecentada que como eran  
trezientos maravedis fuesen diez myll marave  
dis. La qual <sup>se</sup> pasó en cosa juzgada y fue conse  
tida por las partes y despues por los de vrio my  
alto consejo se mando que la justicia de la dicha  
cibdad hiziesen exsecucion por las penas en que  
los dichos oficiales avian y uarrido del de  
el dicho año a esta parte que para ello hiziesen  
parecer ante sy a los mayordomos e veedores  
de las aguas de la dicha cibdad. Coulas q̄les  
promissiones e carta exsecutoria de la dicha ce  
tencia my parte ha requerido a las justicias de  
la dicha cibdad que las cumpliese y en cumpli  
do las exsecutase las dichas penas en los d̄hos  
oficiales e hiziesen ~~en~~ en las dichas pro  
misiones. y no embargo que obedescieron  
las dichas promissiones no las han querido co  
plir antes han dado a ellas muchas largas

